

tales de tabaco, procedentes de nuestras posesiones de Oceanía, trayéndole el uno en rama y el otro en cigarros, el primero resulta protegido con una prima de 6000 rs., y el segundo de 18000; de donde resulta, en primer lugar, una desigualdad injustificable, y en segundo que, para disfrutar de ella, se procurará concentrar los trasportes de nuestros buques, en contra de aquello mismo que con el derecho protector se procuraba fomentar. En el sistema que nos atrevemos á proponer, ambos cargamentos resultan favorecidos con 5000 rs., lo cual ni es injusto ni contradictorio como lo otro.

QUINTA PREGUNTA.—¿Cuántos puertos convendría habilitar en la Península é islas adyacentes para la introduccion de tabacos y su depósito, no perdiendo de vista la necesidad de asegurar los derechos del fisco, sin que cause perjuicio á la industria y al comercio?

CONTESTACION.— Sobre este punto nadie puede saber mas, ni elegir mejor que la administracion pública, y esta, en el proyecto del Gobierno, no se atreve á pronunciar sobre la materia, contentándose con decir, que el Gobierno designará las aduanas por donde precisamente hayan de verificarse las introducciones de tabacos. Esta reserva aconseja no aventurar indicaciones determinadas; sin embargo, de un modo general, se permite decir la comision que las aduanas, que se habiliten para el objeto, deben ser tantas cuantas ecsija la necesidad de dificultar el fraude, y de tal modo repartidas en la periferia de la Península que los precios del tabaco en los diversos puntos del interior, sean iguales en lo posible,